

B) INFORMACION NACIONAL Y EXTRANJERA

a) España:

LA ACTUALIDAD LOCAL A TRAVES DE LA PRENSA

I. NECESIDAD DE REFORMAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Los moldes legales que organizan nuestra vida local han sido rebasados por la realidad palpitante, y de ahí la preocupación de buscar nuevas estructuras que se adecúen a las necesidades actuales. «Hay una gran distancia—dice José María del Moral—entre nuestra historicista doctrina tradicional sobre el Municipio, y aun entre la doctrina legal, y la realidad de la vida y Administración local de la mayor parte de ellos. Pensemos tan sólo en este dato: de los 9.205 Municipios con que cuenta España, 6.053 disminuyen de población por emigración incesante, y tan sólo 337 progresan, sin olvidar los muchos que están llamados a desaparecer y los muchísimos que de verdaderos Municipios sólo tienen el nombre y la apariencia de unas estructuras formales» (1).

A veces, la divergencia entre lo estatuido y la realidad no lleva al extremo de la emigración del vecindario, pero sí a producir una atonía respecto de la marcha de los asuntos públicos. Agud Querol, sobre este punto, dice lo siguiente: «No es arriesgado decir que nuestra Patria adolece de una falta absoluta de atención a la vida municipal por parte de los ciudadanos. Cuanto no esté inmediatamente relacionado con particulares intereses o simpatías, escapa a la consideración de las gentes. No se concibe el ejercicio de la ciudadanía como un deber. Es más, no existe el concepto de ciudadanía, que supone el civismo encarnado en seres políticos; entendida la política en su verdadero sentido: servicio a la unidad. Si las circunstancias de excepción llevaron la macropolítica por otros derroteros, la (llamémosle) micro-política se efectúa de cara al público. Y es lamentable que en cualquier Pleno de un Ayuntamiento, los asientos destinados a ese público aparezcan una y otra vez desiertos» (2). Un diario levantino, refiriéndose ya a un caso concreto, dice: «Nosotros vamos a las sesiones municipales en Castellón

(1) José María DEL MORAL: *Los Municipios en España*, en «Línea» (Murcia, 13 enero 1963).

(2) M. AGUD QUEROL: *La vida municipal y la inhibición ciudadana*, en «Yugo» (Almería, 10 noviembre 1962).

desde 1932, treinta años ya, con el obligado paréntesis de la época roja. Hemos conocido numerosos Ayuntamientos y no pocos Alcaldes y Concejales, la mayor parte de ellos movidos por la ilusión de hacer mucho por su pueblo y de interpretar en cada acto y cada palabra la conciencia colectiva de Castellón. Pero tanto en los años de la República, como desde la Liberación, salvo en solemnidades excepcionales o en ocasiones extraordinarias, que es cuando la política municipal es menos municipal, nos encontramos los periodistas como únicos oyentes de las discusiones y exposiciones de los dictámenes» (3).

Contrariamente a lo que ocurre en otros lugares, en Elorrio la gente sí se ocupa de los asuntos municipales, los cuales son discutidos ampliamente por el vecindario, aunque, al parecer, los ediles no suelen salir muy bien parados de tales discusiones. Pero el Ayuntamiento ha resuelto este inconveniente por un procedimiento original: «Para evitar críticas retorcidas, bienintencionadas y malintencionadas, vamos, para evitar que la gente critique sin conocer la entraña de los asuntos municipales, el Ayuntamiento de Elorrio decidió comentar públicamente, dar a conocer a todo el pueblo los problemas de más candente actualidad. Y los expuso con la mayor franqueza para que fueran de todos conocidos, para que hablasen de ellos con fundamento y, sobre todo, para que de este modo tuviesen todos los ciudadanos la oportunidad de exponer las ideas y sugerencias que creyeran oportunas» (4).

Dejando aparte los problemas que plantea la participación directa del vecindario en las tareas públicas, también se cuestiona sobre ciertos detalles del actual sistema representativo, concretamente por lo que se refiere a la designación de Concejales representantes de entidades económicas, culturales y profesionales, en determinados Municipios: «En los pueblos pequeños y medios—dice *A B C*—no existen, ni parece que puedan existir «entidades», salvo las sindicales. En la práctica, el actual sistema del tercio de entidades significa que el Gobernador civil designa, casi directamente, la tercera parte de los Concejales del Municipio. Como solución transitoria, para un cierto momento, acaso no estuvo mal. Pero ese momento hay que entenderlo superado o en trance de superación y parece aconsejable que desapareciese, al menos para Ayuntamientos pequeños y medios, ese tercio directo de entidades y que se eligiesen los Concejales, por mitad, entre «cabezas de familia» (elección directa, como ahora, y auténtica) y entidades sindicales (elección corporativa y auténtica). Con esta modificación se daría mayor realidad práctica a la doctrina de Familia, Municipio y Sindicato, como base orgánica del país» (5).

(3) *Política municipal y asistencia popular*, en «Mediterráneo» (Castellón, 5 diciembre 1962).

(4) *Un Ayuntamiento ejemplar*, en «El Correo Español» (Bilbao, 26 septiembre 1962).

(5) *Los Municipios españoles pequeños y medios*, en «A B C» (Madrid, 13 febrero 1963).

Sin embargo, lo cierto es que la reforma de la Administración local que se propugna, mira preferentemente a una nueva división territorial. «Es un hecho—dice un diario donostiarra—que los Ayuntamientos, uno a uno, en la mayor parte de los casos no pueden con la parcela dilatadísima de tareas que una infinidad de leyes y disposiciones les atribuyen. Para simplemente acometerlas—cuanto más para cumplirlas con mediano decoro—, haría falta que cada una de las Corporaciones—cuanto más las de los pueblos con crecimiento superior al normal, como son los industrializados—, contaran con oficinas de estadística, información sistematizada y constantemente al día y de planificación racional del crecimiento físico, de los servicios y de las inversiones, que por lo menos encauzaran el empuje y la vitalidad de la iniciativa privada. Eso por lo menos, es decir, sin hablar ya de medios financieros para acometer por sí muchas de las obras o dotaciones de carácter público a las que evidentemente no alcanzan» (6).

La solución parece estar, pues, en ampliar la extensión de los términos municipales, de forma que los mismos servicios puedan atender a núcleos de vecinos más numerosos.

Los inconvenientes de la división territorial existente en España, se suelen achacar a que es un producto histórico inadecuado a la realidad actual. Así, José Luis Valenzuela dice: «¿Qué le ha sucedido a la Administración local española? Pues que se ha respetado la división histórica del territorio en Municipios, sin reformarla ni reestructurarla. Esta división, como producto de la historia y de las costumbres, no es lógica y razonable, sino anárquica y, con ello, además de otras muchas cosas, se ha infringido la ley biológica de la mínima materia» (7). No falta, sin embargo, quien con un opuesto punto de vista pretenda resolver los problemas de la división territorial acudiendo, precisamente, a estructuras históricas, y así, refiriéndose a la Provincia de Alava, dice un diario local: «Para nosotros es evidente el problema y la necesidad de vigorizar una administración comarcal. Pero creemos también que no hay que crear nada en este aspecto. Hay que volver a las antiguas y seculares Hermandades. Ahí está la base de la organización administrativa alavesa, con muy ligeros retoques para actualizarla, acomodándola a las necesidades alavesas de hoy. Los cerca del centenar de Ayuntamientos alaveses pueden y deben quedar reducidos a las 55 Hermandades, que son las que deben tener las atribuciones de los Ayuntamientos. Nos parece ésta la división administrativa de la Provincia lógica, ideal y prácticamente rentable. ¿Por qué no volver la vista a esta división que por su permanencia secular es una garantía de acierto?» (8).

(6) *Guipúzcoa necesita reformar su Administración local*, en «La Voz de España» (San Sebastián, 4 diciembre 1962).

(7) *Conferencia sobre «El Municipio», de don José Luis Valenzuela Lillo, en Puente Genil*, en «Córdoba» (Córdoba, 23 diciembre 1962).

(8) *Las Juntas generales y la fusión de Ayuntamientos*, en «Pensamiento Alavés» (Vitoria, 24 noviembre 1962).

II. URBANISMO.

La Prensa recaba para sí la tarea de divulgar los temas urbanísticos, el primero de los cuales es la propia Ley del Suelo. «La Prensa —dice un diario de Vigo—, con su misión de informar siempre, acaso de formar y de mostrarse disconforme cuando hay motivo, debe contribuir a esta labor de información urbanística y explicar las razones no sólo técnicas y económicas, sino sociológicas, jurídicas, estéticas y profundamente humanas, que deben inspirar la aplicación de esas normas; para ello contribuirá a dar a conocer las razones del llamado urbanismo, a despejar prejuicios, a evitar perjuicios y a aportar un modesto esfuerzo más que para vulgarizar o divulgar la Ley del Suelo, popularizarla, pues, como toda ley, necesita para su más fecunda aplicación el «consensus popular» (9). Fruto de esta labor de divulgación ha sido un estado de opinión favorable a la Ley, a pesar de las duras críticas de que ha sido objeto: «La Ley del Suelo—dice el mismo diario—ha originado los más diversos comentarios. La resistencia a su aplicación ha denotado el temor real de los propietarios de solares a su efectividad, con la consiguiente repercusión sobre los Municipios no muy importantes, por la influencia sobre los mismos de ese grupo de presión. Desde un punto de vista jurídico se ha criticado su excesiva extensión, la promiscuidad de principios jurídicos y los de técnica constructiva y la dificultad de su interpretación. Finalmente, y desde un punto de vista exclusivamente urbanista, se la ha criticado por estimarse que el sistema de ordenación se basa en el desacreditado procedimiento del ensanche. Pero por encima de todas estas objeciones se alza una corriente de aprobación por su oportunidad y su capital importancia para resolver de manera efectiva nuestros problemas urbanísticos» (10).

Lo que ocurre es que, si bien la norma, en general, merece una crítica favorable, la actividad urbanística la suele merecer vituperable. En una crónica local se dice lo siguiente: «En Sevilla realmente está todo planeado; otra cosa es si se está en condiciones de realizar lo planeado en cada caso. Sobre cualquier ángulo o punto de la ciudad han caído propuestas, proyectos, planos, ideas... y, por descontado, literatura, mucha literatura. Pero ha faltado siempre autoridad no sólo para decidir de una vez y de manera definitiva qué es lo que hay que hacer en cada caso, sino, para una vez decidido y fijado éste, hacerlo cumplir limpia y escuetamente» (11).

Esto es lo que opina la Prensa cuando los planes no se ejecutan. Pero es que, cuando se ejecutan, su veredicto es todavía más desconsolador. De una crónica de Barcelona, son estas impresionantes pala-

(9) *Urbanismo*, en «Faro de Vigo» (Vigo, 20 noviembre 1962).

(10) *El Urbanismo en España*, en «Faro de Vigo» (Vigo, 22 noviembre 1962).

(11) Celestino FERNÁNDEZ ORTIZ: *Autoridad urbanística*, en «Sevilla» (Sevilla, 29 enero 1963).

bras: «Al pulpo urbanismo no le interesa, ni le importa, la exigencia de lo tradicional. Su único interés voraz es derribar, desfigurar lo antiguo, construir según las nuevas tendencias sin estilo o con un feo estilo uniforme, triste, pretencioso; lograr que todas las grandes ciudades se parezcan entre sí como un huevo a otro huevo de la misma gallina. Con el pretexto de buscar la comodidad del hombre y satisfacer las necesidades urbanas, el pulpo urbanismo derriba, derriba, tala, modifica, transforma, desfigura... y se pavonea presentándonos un trozo de urbe que es calco fiel de mil urbes colocadas en los más próximos y en los más alejados paralelos y meridianos» (12).

En estos últimos meses la Prensa se ha ocupado, con especial atención, de los particulares que colaboran o toman a su cargo las obras de urbanización. «La Ley del Suelo no tolera espectadores urbanísticos que cómodamente esperen la llegada de la ciudad y sus servicios a fin de beneficiar sus terrenos y multiplicar el precio de los mismos» (13); pero, inversamente, otorga importantes ventajas a los particulares que urbanizan.

Sin embargo, estas previsiones no se cumplen. En un editorial de *ABC*, se dice lo siguiente: «Los particulares y las empresas privadas urbanizadoras solicitaron en su momento la concesión de los beneficios establecidos por la Ley. De eso hace ya mucho tiempo. Los expedientes se eternizan, y es el caso de que mientras se espera su resolución, el particular soporta el doble sacrificio que supone atender a su costa, de una parte al decoroso mantenimiento y conservación de la urbanización —agua, gas, alumbrado, carreteras, guardas, etc., etc.—, y, por otro, pagar al Ayuntamiento o al Estado unos impuestos «por servicios que no se reciben». Porque allí no hay un vigilante nocturno que no sea de la urbanización, no hay quien reponga una bombilla, rellene de grava un bache o arregle una tubería como no sean los mismos propietarios particulares. Pero, eso sí, hay que pagar un buen pico de pesetas en concepto de impuestos y arbitrios, si no se quiere caer en manos de la Administración, en la vía de apremio y en la ejecución forzosa. Claro está que siempre queda el recurso de reclamar» (14). Luis Emilio Calvo-Sotelo, después de estudiar el problema que plantea el editorial, llega a la conclusión de que el desuso en que han caído las normas de la Ley del Suelo que conceden beneficios fiscales a los particulares que urbanizan, se debe a que no se ha promulgado hasta la fecha el reglamento para la aplicación de la Ley, y termina diciendo: «Dejando a un lado los intereses privados comprometidos, la realidad es que el desuso de la Ley podría acabar por suprimir en absoluto los móviles para los que fué dictada. Es decir, podría estrangular la iniciativa privada en solución

(12) Silvestre NADAL: *Ese pulpo llamado Urbanismo*, en «Semana» (Madrid, 22 enero 1963).

(13) *Los particulares y el Urbanismo*, en «Faro de Vigo» (Vigo, 23 noviembre 1962).

(14) *El contrasentido de las urbanizaciones privadas*, en «ABC» (Madrid, 23 enero 1963).

de problemas tan importantes como el turismo y la vivienda, en los cuales la intervención de promotores particulares no sólo es aconsejable, sino necesario, en un país como España de limitados recursos y un ambicioso programa—industrial, social y turístico—en avanzada vía de estructuración y desarrollo» (15).

III. TEMAS MADRILEÑOS.

1. *La Carta municipal.*

Recientemente la Prensa ha suscitado la vidriosa cuestión del relevo de los ediles del Ayuntamiento de Madrid, y *Arriba*, dice: «Cuando el legislador suspendía el procedimiento electoral en Madrid, como consecuencia del proyecto de Ley de Régimen especial (1957), seguramente no calculaba que tal medida iba a afectar, no sólo a la convocatoria de aquel año, sino también a la de 1960. ¿No habrá llegado el momento de superar esta suspensión, sin perjuicio de la serena elaboración de la Ley de Régimen especial?» (16).

Esta pregunta es contestada negativamente por *Ya*: «Se viene hablando en los últimos días de la necesidad de proceder a un relevo de Concejales en el Ayuntamiento de Madrid. Conviene advertir, sin embargo, que lo que en realidad interesa es que se apruebe por fin el anunciado régimen especial del Municipio madrileño. El relevo de Concejales debe ir acompañado, o mejor dicho, precedido del otorgamiento de la Carta orgánica y económica que ha prescrito la Ley de 7 de noviembre de 1957» (17). En el mismo suelto, se dice: «No vamos a desarrollar las razones que abonan la necesidad de una urgente publicación de la Carta. Pero sí queremos señalar algunas de ellas. Está en primer lugar la pluralidad de jurisdicciones sobre el territorio municipal. El problema no ha sido resuelto. Por otra parte, tenemos el grave problema del presupuesto ordinario y, sobre todo, del extraordinario, para abordar con una base financiera ortodoxa y suficiente las necesidades, cada día mayores, de la urbanización, saneamiento, transporte y otros servicios públicos exigidos principalmente por los Municipios incorporados a la capital en virtud de la Ley de Anexiones. A lo dicho hay que añadir también la subvención de capitalidad que Madrid necesita para cumplir de manera decorosa con las obligaciones de carácter protocolario que, como capital del Reino, tiene».

El proyecto, al parecer, sigue su curso y es posible que, algún día, llegue a convertirse en Ley. «Según nuestras noticias—dice *ABC*—, el proyecto de régimen municipal especial de Madrid está en trance de agotar el período de trámites previos a su aprobación. La esperanza

(15) Luis Emilio CALVO-SOTELO: *Urgencia de la Ley del Suelo*, en «A B C» (Madrid, 16 febrero 1963).

(16) AGUINAGA: *Relevo*, en «Arriba» (Madrid, 23 octubre 1962).

(17) *Urge la Carta municipal para Madrid*, en «Ya» (Madrid, 11 noviembre 1962).

debe, pues, centrarse en los textos legislativos correspondientes que, a la vista de los problemas de la capital y tras un laborioso estudio, van a ser puestos en vigor en forma unitaria» (18).

2. *Polémica entre el Concejal Delegado de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento y el Comisario General para la Ordenación Urbana de Madrid.*

La pluralidad de jurisdicciones que, en materia urbanística, inciden sobre la capital de España ya había sido puesta de manifiesto. Hace unos meses, *A B C* decía: «Madrid está regido, no sólo por su Ayuntamiento, sino por la Comisaría del Gran Madrid, la Comisaría de Urbanismo, la Obra de canalización del Manzanares... Si a esto añadimos que hay vías de propiedad particular sobre las que, al parecer, no pesa ordenanza ni disposición alguna que ponga coto a sus abusos, ustedes comprenderán que Madrid es una lección en la que hay mucho que aprender» (19).

En la sesión plenaria del Ayuntamiento de Madrid, celebrada el 30 de noviembre, esta situación hizo crisis, porque el Concejal Delegado de los Servicios Técnicos municipales, denunciando ciertas deficiencias observadas en las obras llevadas a cabo por la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid, puso en tela de juicio la legalidad de las funciones que venía ejerciendo dicho organismo. «La interferencia de jurisdicciones sobre el término municipal de la capital—dijo—, producida como consecuencia de las facultades, no siempre claras, atribuidas a distintos organismos de justificación coyuntural y, por consiguiente, de responsabilidad no permanente, no sólo rompe la necesaria unidad de ordenación política de una gran capital como Madrid, sino que perturba la realización coordinada y armónica de los distintos servicios. Pero aún este hecho se agrava y adquiere alarmantes proporciones cuando los referidos organismos interpretan a su modo y manera las facultades concedidas, transformando la perturbación en franca anarquía e imponiendo, cuando los hechos llegan a tal extremo, la obligación, por parte del Ayuntamiento, de recobrar su fuero y exigir el cumplimiento estricto y limitado de aquellas facultades que, por su carácter excepcional, no admiten, en buena hermenéutica jurídica, interpretaciones extensivas» (20).

En general, la Prensa ha corroborado las afirmaciones del Concejal. Ya dice: «En la primera parte de su denuncia habla el señor Moreno Ruiz de la pluralidad de jurisdicciones, que producen graves interferencias en el gobierno de la capital, y frente a esta situación subraya la necesidad de que el Ayuntamiento vuelva por su fuero, que es,

(18) *En vías de solución*, en «A B C» (Sevilla, 21 diciembre 1962).

(19) José María JIMÉNEZ AGUIRRE: *Madrid y su porte*, en «A B C» (Sevilla, 3 octubre 1962).

(20) *Interferencia de jurisdicciones entre la Comisaría de Ordenación Urbana y el Ayuntamiento*, en «A B C» (Madrid, 1 diciembre 1962).

en definitiva, el de los intereses generales del Municipio. En esta parte de su denuncia hemos de confesar que no hay nada nuevo para quienes están atentos al problema. Nos hemos referido a él en muchas ocasiones. Y no parece que hasta el momento se haya intentado una solución positiva eficaz» (21). Y *Madrid*, agrega: «El incidente—llamémosle así—surgido entre el Ayuntamiento madrileño y la Comisaría de Urbanismo, en el que no pretendemos entrar, en ningún sentido, con este comentario, nos hace pensar si no será otro caso más que se produce como consecuencia directa de cierta propensión que existe en nuestro país a crear órganos con funciones análogas, que a la larga provocan o pueden llegar a provocar competencias de jurisdicción, interferencias o, lo que es casi peor, organizaciones paralelas» (22).

Otros periódicos ratifican las censuras formuladas por el Concejal contra la Comisaría, a causa de las pavimentaciones efectuadas por ésta, y así, un diario extremeño dice: «La Comisaría de Ordenación Urbana participará, sin duda, en la polémica con los argumentos que estime convenientes, pero es el hecho que existe una defectuosa construcción pavimentaria en aquellas vías que se ha atribuido en cumplimiento de la misión que le ha sido confiada «para aquellos casos en que el Ayuntamiento no pueda llegar», así como un total abandono. Como contraste, la Corporación puede ofrecer la espléndida obra del polígono de Santamarca, ejemplo de pavimentación y de justificación de servicios antes de que sea edificado» (23).

No falta tampoco quien, aprovechando la polémica, critica por igual a ambos organismos. Es Miguel Fisac quien dice: «Dejando a cada uno, Ayuntamiento y Comisaría de Urbanismo, en sus respectivos olimpos discutiendo sobre a quién le corresponde el arreglar las calles y hacer las alcantarillas, la triste realidad para el futuro de Madrid, para su vecindario y para los arquitectos que libremente tenemos que someter nuestro diario trabajo al refrendo de estos organismos, es que ha pasado tiempo sobrado para que Madrid pudiera tener un plan concreto de ordenación, en el que no fueran necesarias las sibilinas interpretaciones de sus ordenanzas, ni por el Ayuntamiento ni por la Comisaría, ni menos por los dos simultáneamente, como suele suceder, sino simplemente que el cumplimiento de estas ordenanzas fuera controlado administrativamente. Si se hiciera así, no se habrían deslizado pequeñas anormalidades que en ninguna ordenanza aparecen, tales como la Torre de Madrid, el Edificio España y otros quince o veinte rascacielos que padecemos en los lugares más sorprendentes del sufrido y congestionado casco urbano de nuestra villa» (24).

La polvareda levantada por la moción de Moreno Ruiz obligó al Alcalde a adoptar una postura, y en nota dirigida a la Prensa, esta auto-

(21) *Es un problema de hechos concretos*, en «Ya» (Madrid, 4 diciembre 1962).

(22) *Competencias públicas*, en «Madrid» (Madrid, 4 diciembre 1962).

(23) *El Ayuntamiento reclama contra la Comisaría de Ordenación Urbana*, en «Hoy» (Badajoz, 2 diciembre 1962).

(24) *Al habla Miguel Fisac*, en «A B C» (Madrid, 2 diciembre 1962).

ridad manifestó de modo terminante su desacuerdo con los términos en que la moción fué redactada y con cuanto en ella pudiera herir u ofender a las personas que regentan el Ministerio de la Vivienda y la Comisaría de Ordenación Urbana (25), cuya circunstancia permitió al Comisario, al contestar a las imputaciones de Moreno Ruiz, negar a éste la debida legitimación para fiscalizar la gestión que le compete como Comisario, sometido al control jerárquico del Ministerio de la Vivienda (26).

Pero también en este punto la Prensa se pone de parte del Concejal: «Es evidente—dice *ABC*—que el señor Moreno Ruiz carece de atribuciones para hurgar en los papeles o en los despachos de un Departamento ministerial; pero si nos atenemos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, resulta que el vocablo en cuestión significa—aparte de hacer el oficio de fiscal—«criticar y traer a juicio las acciones u obras de otro». Y esto, que es un derecho inamovible para cualquier administrado respecto a sus administradores es, en el caso de un Concejal—a quien le ha sido encomendada la jefatura de los Servicios técnicos del Ayuntamiento—, no sólo un derecho, sino un deber elemental. El señor Moreno Ruiz ha cumplido, pues, con su deber» (27).

Esta historia, sin embargo, ha quedado sin epílogo, porque Moreno Ruiz aseguró que contestaría adecuadamente al Comisario (28), y la contestación, por motivos ignorados, no ha tenido lugar. Quizá esto haya sido lo mejor, porque «esta polémica, ya superada afortunadamente, no ha puesto de manifiesto otra cosa que la existencia de problemas de superación, discrepancias funcionales entre viejos y jóvenes organismos, igualmente necesarios; pero, en el fondo, las vitales reacciones de una gran empresa nacional ascendente, en la cual, de forma inevitable tienen que surgir casos como el que ha sido la comidilla madrileña en los últimos días» (29).

3. *Los aparcamientos.*

El hundimiento de la casa número 10 de la travesía de La Parada, producido a causa de las obras del aparcamiento de la plaza de Los Mostenses, ha hecho impopulares éste y los otros dos aparcamientos que se están construyendo. Refiriéndose a la obra del aparcamiento de la plaza de Las Descalzas, Antonio de Obregón dice: «¿Están seguros los realizadores de la misma y sus inspiradores del Ayuntamiento de Madrid que Las Descalzas Reales no corren peligro? ¿Es inspirada esta refor-

(25) *El Alcalde, en desacuerdo con la moción de Moreno Ruiz*, en «Arriba» (Madrid, 2 diciembre 1962).

(26) *El Comisario de Ordenación Urbana responde al Delegado de Servicios Técnicos del Ayuntamiento*, en «ABC» (Madrid, 5 diciembre 1962).

(27) *El Concejal y el Comisario*, en «ABC» (Madrid, 6 diciembre 1962).

(28) *Moreno Ruiz prepara su contestación*, en «El Correo Catalán» (Barcelona, 6 diciembre 1962).

(29) *Polémica y superación*, en «Arriba» (Madrid, 12 diciembre 1962).

ma? ¿Viene a cuento hacerla? En todas las grandes capitales que conocemos hay zonas para el ensanche, la audacia, el engrandecimiento y la modernización de la urbe, y otras para el recuerdo y la veneración de las cosas del pasado. Aquí somos tan modernistas que lo juntamos todo, sin el respeto debido a nuestro tesoro artístico y a la belleza de Madrid» (30).

C. M. T.

b) Extranjero:

ESTADOS UNIDOS: ORDEN PRESIDENCIAL SOBRE VIVIENDAS

El Presidente de la Nación ha firmado una orden sobre igualdad de oportunidades para la adquisición de viviendas, prohibiendo la discriminación por motivos de raza, color y religión, no sólo cuando se trate de viviendas protegidas, subvencionadas o de cualquier clase y tipo, sino también de las de lujo. La orden afecta a la venta, arriendo o alquiler de las viviendas, así como de los terrenos adquiridos para la edificación de viviendas.

MENOR FISCALIZACION DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

La Comisión asesora sobre las relaciones intergubernamentales ha aprobado una serie de propuestas que tienden a reducir la fiscalización de los asuntos municipales por parte de los Gobiernos de los Estados. Entre estas propuestas figura la liberación de las leyes relacionadas con las anexionaciones municipales; autorización a la transferencia voluntaria de funciones de las ciudades a los Condados y de éstos a aquéllas; autorización para que se adopten sistemas de gobierno municipal elegidos por los mismos ciudadanos; permitir a los Municipios a que nombren sus propios funcionarios, salvo el Alcalde y los miembros del Consejo municipal.

(30) Antonio DE OBREGÓN: *Aviso*, en «Madrid» (Madrid, 27 noviembre 1962).